



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ref. 242-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con tres minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.

El día veinticuatro de septiembre del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de datos personales suscrita por la admitida bajo la referencia administrativa número 242-2019, concerniente a: *"Copia certificada del expediente laboral donde consten todas las contrataciones, nombramientos, adendas y renovaciones de cada uno de los contratos suscritos, acuerdo de destitución, copia de las evaluaciones de los 8 años laborales, descriptor de puesto."*

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Finalmente es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la documentación pretendida por la solicitante.

La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. (Art. 6 letra a de la Ley de Acceso a la Información.)

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad única y exclusivamente para el propósito de la institución y para el objeto que se recabados a excepción cuando la persona de quien se obtienen los datos, exprese su voluntad o autorice su distribución o difusión. (Art 39 al 43 RELAIP).

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones del \_\_\_\_\_ versan sobre información de carácter confidencial establecidas en el art 24 LAIP; sin embargo, el solicitante es el titular de la misma, por lo que no existe impedimento alguno para su entrega.

Con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se recibió el oficio MOP-DGTH-UDA-1193-09-2019, suscrito por la Licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, quien proporcionó copia certificada del expediente laboral a nombre del \_\_\_\_\_, en el cual constan sus nombramientos y contrataciones, adendas, modificaciones, acuerdo de remoción de cargo y evaluaciones de desempeño, descriptor de puesto como Jefe de Unidad Jurídica, conformado por ciento veinticinco folios certificados administrativamente, asimismo se aclara que los nombramientos y contratos por ser colectivos van en versión pública, tal como se establece en el art 30 LAIP.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el art 18 de la Constitución de la Republica, y a los artículos 6,24,30,36,61,66,70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Publica, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud de datos personales presentada y como resultado entréguese el oficio MOP-DGTH-UDA-1193-09-2019, suscrito por la Licenciada Connie Gabriela Lozano Contreras, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- Notifíquese.

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte.

